



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Incorpórase al Reglamento Interno de la Cámara
el texto que como Anexo I forma parte de la pre-
sente Resolución.

Artículo 2o.- Comuníquese y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES
GRACIABLES LEGISLATIVAS

Artículo 1o.- El otorgamiento de las pensiones graciabes que por ley establezca la Legislatura de la Provincia de Río Negro, estará sujeto a las condiciones fijadas por el presente articulado.

Artículo 2o.- Serán requisitos mínimos para ser consideradas las solicitudes de pensiones graciabes:

a) Que el solicitante haya desempeñado funciones en cargos electivos en la Provincia o prestado servicios de carácter extraordinario o eminente a la misma.

b) Que haya cumplido 65 años de edad o esté imposibilitado para trabajar.

c) Que carezca de recursos para vivir decorosamente.

Artículo 3o.- El beneficio al que alude el artículo anterior será extensivo únicamente a aquellos derecho-habientes mencionados en la ley previsional provincial vigente.

Artículo 4o.- Toda solicitud que se presente a consideración de la Legislatura de Río Negro deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación que acredite la carencia de recursos y el estado de necesidad, extendida por Juez de Paz o autoridad policial del lugar de residencia.

Informe socio-económico, con evaluación del estado de necesidad, avalado por el servicio Social Municipal.

b) Documento de identidad, partida de nacimiento, partida de matrimonio si fuese casado y certificado de domicilio, con residencia real en la Provincia.

c) Certificación debidamente autenticada que acredite las funciones desempeñadas en cargos electivos provinciales y/o municipales, años de servicios y sueldos percibidos o la correspondiente al requisito establecido en el inciso a) del artículo 2o.

d) Acta de defunción del causante cuando corresponda y acreditación del vínculo que justifique el beneficio solicitado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

e) Certificación del Registro de la Propiedad y de la Dirección General de Rentas de la Provincia y/u otros organismos municipales, provinciales o nacionales, donde hubiese residido el beneficiario, sus ascendientes o descendientes en primer grado, durante los últimos diez (10) años, sobre bienes y otros derechos reales inscriptos a nombre propio o de ellos.

Artículo 5o.- Las leyes que otorguen el presente beneficio deberán contar con los dos tercios (2/3) de los votos presentes para su sanción.

Artículo 6o.- La pensión mensual será equivalente a la categoría de auxiliar de primera del escalafón legislativo o la que lo sustituya, con más los adicionales generales y zona, monto al cual se le efectuará como único descuento el fijado para la obra social provincial, de cuyos beneficios gozará el pensionado, correspondiendo a la Legislatura de Río Negro efectuar el aporte patronal respectivo.

Artículo 7o.- Los gastos que demande la presente resolución serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.